

SECRETARIA: Señor Juez paso al despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia que negó las pretensiones de la demanda. Noviembre 23 de 2023.



JUAN CARLOS RUI ZMORENO  
SECRETARIO.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL  
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Código Juzgado. 700013103003 Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º

Celular: 3007111868

Email: [ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 70001310300320200003000

DEMANDANTE: YADITH PALENCIA HERNANDEZ Y OTROS

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A E.SP. Y OTRO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que se encuentra pendiente resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en el presente proceso.

**CONSIDERACIONES**

Como problema jurídico a resolver debemos determinar si se debe conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha 01 de septiembre de 2023, la cual denegó las pretensiones de la demanda.

Revisado el expediente se consta que mediante sentencia escritural de fecha 01 de septiembre del presente año, el despacho negó las pretensiones de la demanda decisión contra la cual fue interpuesto recurso de apelación por la apoderada judicial de los demandantes, al respecto tenemos que el artículo 322 del C.G.P el cual dispone en su numeral tercero que "*Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.*".

Tomando como fundamento la norma antes transcrita y una vez revisado el caso sub-examine se observa que el recurso fue presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la decisión, la cual se surtió por anotación es estado virtual N° 0117 del lunes 04 de septiembre del presente año y el memorial por medio del cual se interpone el recurso de fue presentado vía correo electrónico el día jueves 07 de septiembre de los corrientes, por consiguiente, corresponde a esta oficina judicial conceder el recurso de apelación antes mencionado en el efecto suspensivo por haberse negado las pretensiones de la demanda.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este

**Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo,**

## **RESUELVE:**

1.- Concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 01 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, dicho recurso se concederá el efecto suspensivo, de conformidad a lo esbozado en el numeral 3 inciso 2 del artículo 323 del C.G.P.

2.- En atención a lo anterior remítase el presente expediente a través del sistema justicia web siglo XXI, hágase el reparto correspondiente entre las Honorables Magistradas de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial, a efectos de que se resuelva la alzada.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**HELMER CORTÉS UPARELA**

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51495c062043fdadab2f090641e48ee1b81191a2f8a79e7441a0eea926e4f03**

Documento generado en 23/11/2023 03:55:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**